BOLETÍN OFICIAL

SECRETARIA DE GOBIERNO

SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESPACHO

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Editor :

Dirección Boletín Oficial Municipal

Responsable Dirección:

Gladys N. Zuñiga

Dirección : Mitre 461 3er. Piso . C.P. (8300).-
Tel. (0299) 4491200 -Interno 4466

E-MAIL:
boletinoficial@muninqn.gov.ar

ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

INTENDENTE
Dn. MARIANO GAIDO

SECRETARIA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA Ing. ALEJANDRO A. NICOLA

SECRETARIA DE FINANZAS Cr. FERNANDO SCHPOLIANSKY

SECRETARIA DE HACIENDA Cr. CLAUDIO SILVESTRINI

SECRETARIA DE GOBIERNO Dr. JUAN MARTÍN HURTADO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO Dr. SANTIAGO MORAN SASTURAIN

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA Prof. MAURICIO SERENELLI

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO Prof. MARIA ESTELA PASQUALINI

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Sr. CARLOS JAVIER LABRIN

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL Lic. DIEGO PATRICIO CAYOL

SECRETARÍA DE CIUDADANIA Dra. LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN - Lic. Julio Carlos Rodrigo Alonso

UNIDAD DE COORDINACION DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS Y RELACIONES INTITUCIONALES -Sr. Gerardo Gutierrez

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL - Dr. Luis Gaston Contardi

SUMARIO

Edición de 61 Páginas

NORMAS SINTETIZADAS Páginas 2 a 5

NORMAS COMPLETAS Páginas 6 a 61

DECRETOS SINTETIZADOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

DECRETO Nº **0088/2020:** Rectifica la categoría asignada en la contratación bajo la modalidad locación de servicios asimilado a categoría CAC de las personas consignadas en el Anexo Único.

DECRETO Nº **0165/2020:** Rescinde la contratación bajo la modalidad locación de servicios asimilados a categoría CAC, de las personas consignadas en el Anexo I. Autoriza y aprueba la contratación bajo la modalidad de locación de servicios contrato CUIT, en la órbita de la Secretaría de Gobierno, a las personas consignadas en el Anexo II. Autoriza y aprueba la contratación bajo la modalidad de locación de servicios asimilados a categoría CAC, en la Subsecretaría de Comercio dependiente de la Secretaría de Gobierno, a las personas consignadas en el Anexo III.

DECRETO Nº **0619/2020:** Reestructura el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza Nº 14008, promulgada por Decreto Nº 056/2019, y adecuado a la Ordenanza Nº 14009 a través de Decreto 057/2019.-

SECRETARIA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

DECRETO Nº **0242/2020:** Aprueba el Acta Acuerdo suscripta el 07 de mayo de 2020 entre la Municipalidad de Neuquén y la empresa Pehuenche.-

DECRETO Nº **0342/2020:** Incrementa el Calculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2019, mediante Ordenanza Nº 13857, promulgada por Decreto Nº 1070/2018. Aprueba el Acta Acuerdo suscripta el día 17 de junio de 2020 entre la Municipalidad de Neuquén y la empresa Pehuenche.-

DECRETO Nº **0306/2020:** Aprueba el Acta Acuerdo suscripta el 05 de junio de 2020 entre la Municipalidad de Neuquén y la empresa Pehuenche S.A.-

DECRETO Nº **0308/2020:** Aprueba el Acta Acuerdo suscripta el día 05 de junio de 2020 entre la Municipalidad de Neuquén y la empresa Indalo S.A.-

SECRETARIA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

DECRETO Nº **0173/2020:** Autoriza y aprueba la contratación bajo la modalidad de locación de servicios asimilados a categoría CAC, en la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, a las personas consignadas en el Anexo I. Autoriza y aprueba la contratación bajo la modalidad de locación de servicios contrato CUIT, en la órbita de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, a las personas consignadas en el Anexo II.

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

DECRETO Nº **0087/2020:** Incorpora la División de Gestión Técnica y la División de Gestión Operativa, ambas dependientes de la Subsecretaría de Capacitación de la Secretaría de Capacitación y Empleo. Designa en planta política a las personas consignadas en el Anexo Único.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SECRETARIA DE COORDINACION E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION Nº **0486/2020:** Adecua el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza Nº 14008, promulgada por Decreto Nº 056/2019, y adecuado a la Ordenanza Nº 14009 a través del Decreto Nº 057/2019.-

SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCION Nº **0498/2020:** Autoriza y aprueba la contratación directa de la firma Corradini Claudia Raquel.-

RESOLUCION Nº **0499/2020:** Autoriza y aprueba la contratación directa del señor Tardella Cruz Martín.-

RESOLUCION Nº **0500/2020:** Autoriza y aprueba la contratación directa de la firma Telefónica de Argentina S.A.-

RESOLUCION Nº **0501/2020:** Autoriza y aprueba la contratación directa de la firma Laumar S.R.L.-

SECRETARIA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN Nº **0503/2020:** Otorga al agente Delloro Arbenoiz Alberto, dependiente de la Unidad de Coordinación de Prensa y Comunicación, licencia extraordinaria sin goce de haberes, en razón de haber sido designado mediante Decreto Provincial Nº 0173/2020, en la planta política de la Subsecretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Turismo.-

SECRETARIA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA

RESOLUCIÓN Nº **0496/2020:** Da de baja a partir de 01/07/2020 para recibir el Subsidio Deportivo Municipal de la Ciudad de Neuquén. Incorpora al Subsidio Deportivo Municipal de la ciudad de Neuquén a 12 beneficiarios. Da de Baja a partir del 01/08/2020 para recibir el "Subsidio Deportivo Municipal de la ciudad de Neuquén. Incorpora y otorga el Subsidio a las personas que figuran en el listado de beneficiarios obrante en el Anexo I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.-

RESOLUCION Nº **0497/2020:** Adecua el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza Nº 14008, promulgada por Decreto Nº 056/2019, y adecuado a la Ordenanza Nº 14009 a través del Decreto Nº 057/2019.-

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTION DEL SERVICIO ELECTRICO

DISPOSICIÓN Nº **35/2020:** No hace lugar al pedido de considerar la Contigencia Nº 6924 como caso fortuito o de Fuerza mayor en los términos del Punto 2.1 del Subanexo II, punto 2.1.c, del Contrato de Concesión.

DISPOSICIÓN Nº **36/2020:** Hace lugar al pedido de considerar la Contigencia Nº 7100 como caso Fortuito o de fuerza mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión para el corte autorizado de 7:00 hs. a 10:00 hs. para la Set Nº 767. No hace lugar al pedido de considerar la Contigencia Nº 7100 como caso Fortuito o de fuerza mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión para el corte no autorizado de 10:00 hs. hasta las 10:39 hs. (0:39 minutos) para la Set Nº 767, la que en consecuencia integrará los Índices de Calidad de Servicio Técnico.-

DISPOSICIÓN Nº **37/2020:** Hace lugar al pedido de considerar la Contigencia Nº 6743 como caso Fortuito o de fuerza mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión para el corte autorizado de 7:00 hs. a 12:30 hs. para la Set Nº 428-632-202-443. No hace lugar al pedido de considerar la Contigencia Nº 6743 como caso Fortuito o de fuerza mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión, para el corte no autorizado de 12:30 hs. hasta las 12:58 hs. (0:28 minutos) para la Set Nº 428-632-202-443, la que en consecuencia integrará los Índices de Calidad de Servicio Técnico.-

DISPOSICIÓN Nº **38/2020:** Hace lugar al pedido de considerar la Contigencia Nº 6823 como caso Fortuito o de fuerza mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión para el corte autorizado de 7:00 hs. a 11:30 hs. para la Set Nº 140-155-156-153-920. No hace lugar al pedido de considerar la Contigencia Nº 6823 como caso Fortuito o de fuerza mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión, para el corte no autorizado de 11:30 hs. hasta las 11:58 hs. (0:28 minutos) para la Set Nº 140-155-156-153-920, la que en consecuencia integrará los Índices de Calidad de Servicio Técnico.-

DISPOSICIÓN Nº **39/2020:** Hace lugar al pedido de considerar la Contigencia Nº 6804 como caso Fortuito o de fuerza mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión para el corte autorizado de 7:00 hs. a 12:30 hs. para la Set Nº 233-115. No hace lugar al pedido de considerar la Contigencia Nº 6804, como caso Fortuito o de fuerza mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión, para el corte no autorizado de 12:30 hs. hasta las 13:10 hs. (0:40 minutos) para la Set Nº 233-115, la que en consecuencia integrará los Índices de Calidad de Servicio Técnico.-

DISPOSICIÓN Nº **40/2020:** No hace lugar al pedido de considerar la Contigencia Nº 6861 como caso fortuito o de Fuerza mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II, del Contrato de Concesión para el corte autorizado de 07:00 hs. a 9:50 hs. Para las Sets Nº 680-505-468.-

DISPOSICIÓN Nº **41/2020:** No hace lugar al pedido de considerar la Contigencia Nº 6769 como caso fortuito o de Fuerza mayor en los términos del Punto 2.1 del Subanexo II, del Contrato de Concesión.-

DISPOSICIÓN Nº **42/2020:** Hace lugar al pedido de considerar la Contigencia Nº 7101 como caso Fortuito o de fuerza mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión para el corte autorizado de 09:30 hs. a 10:00 hs. para la Set Nº 537-772-768. No hace lugar al pedido de considerar la Contigencia Nº 7101, como caso Fortuito o de fuerza mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión, para el corte no autorizado de 10:14 hs. hasta las 10:39 hs. (0:25 minutos) para la Set Nº 537-772-768, la que en consecuencia integrará los Índices de Calidad de Servicio Técnico.-

ORDENANZA N° 14091.-

V I S T O:

El Expediente N° CD-200-B-2020 y la solicitud de varios vecinos del loteo Elíseo Boer, del barrio Confluencia; y

CONSIDERANDO:

Que los vecinos de dicho sector solicitan obra de pavimentación de un espacio de circulación común aproximadamente de 80 mts a la altura de calle Darwin Nº 1652.

Que la calle interna de un espacio de uso común y se encuentra liberada al uso público.

Que la concreción de la obra de asfalto en el sector brindaría una mejor conectividad y calidad de vida a los vecinos.

Que se encuentra vigente la Ordenanza Nº 11237 que regula los requisitos y componentes básicos necesarios para promover la obra dentro de la figura de la Utilidad Pública y Pago Obligatorio.

Que la calle es de uso común y se encuentra bajo el régimen de propiedad horizontal, no constituyendo esta situación un impedimento para la realización de la obra solicitada, toda vez la Ordenanza Nº 11237 establece distintos regímenes que pueden aplicarse para esta situación en particular.

Que por lo expuesto corresponde dictar la norma legal que posibilite a los vecinos concretar la obra de pavimento en dicho sector.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho Nº 048/2020 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria Nº 12/2020 del día 13 de agosto y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria Nº 13/2020 celebrada por el Cuerpo el 27 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1º): DECLÁRASE de Utilidad Pública y Pago Obligatorio, condicionado al Registro de Oposición, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Nº 11237, la obra de pavimento del espacio de circulación común, calle Darwin Nº 1652, ubicada entre las calles Tronador, Eliseo Bóer, El Chocón y Darwin, cordón cuneta, desagües pluviales, señalamiento y obras complementarias.-

ARTÍCULO 2º): APRUÉBASE bajo el Régimen de Contribución por Mejoras, en el marco de la Ordenanza Nº 11237, la obra de pavimento del espacio de circulación común, calle Darwin Nº 1652, ubicada entre las calles Tronador, Eliseo Bóer, El Chocón y Darwin que, como Anexo I, forma parte de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir con los Contribuyentes y responsables de los inmuebles beneficiados por la obra de utilidad pública, un convenio para la ejecución de obras de asfalto y obras conexas, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 11237.-

ARTÍCULO 4º): Los frentistas deberán abonar el precio que determine el Órgano Ejecutivo Municipal en los términos de la Ordenanza Nº 10597.-

ARTÍCULO 5º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-200-B-2020).-

Es Copia **FDO: ARGUMERO**
am **CLOSS**

D E C R E T O Nº 0 6 0 5
NEUQUÉN, 11 SEP 2020

V I S T O:

La Ordenanza Nº 14091 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 27 de agosto de 2020, por unanimidad; y

CONSIDERANDO:

Que los vecinos del Loteo Eliseo Bóer del Barrio Confluencia de la ciudad de Neuquén solicitan la obra de pavimentación de un espacio de circulación común aproximadamente de 80 mts a la altura de la calle Darwin N° 1652;

Que la concreción de la obra brindará al sector una mejor conectividad y calidad de vida a los vecinos;

Que a través de la Ordenanza Municipal N° 14091 se declara de utilidad pública y pago obligatorio condicionado al Registro de Oposición, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza N° 11237, la obra de pavimento del espacio de circulación común, calle Darwin N° 1652, ubicada entre las calles Tronador, Eliseo Bóer, El Chocón y Darwin, cordón cuneta, desagües pluviales, señalamiento y obras complementarias;

Que asimismo el Artículo 2°) de la Ordenanza precedentemente citada, aprueba bajo el régimen de contribución por mejoras, en el marco de la Ordenanza N° 11237, la obra de pavimento del espacio de circulación común, calle Darwin N° 1652;

Que mediante el Artículo de la Ordenanza Nº 14091 se autoriza a suscribir con los contribuyentes y responsables de los inmuebles beneficiados por la obra de utilidad pública, un convenio para la ejecución de las obras de asfalto y obras conexas de acuerdo al régimen dispuesto en la Ordenanza Nº 11237;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría de Coordinación e Infraestructura de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza Nº 14091;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal Nº 14091, sancionada por el ---------- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 27 de agosto de 2020, por la que se declara de utilidad pública y pago obligatorio condicionado al Registro de Oposición, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza N° 11237, la obra de pavimento del espacio de circulación común, calle Darwin N° 1652, ubicada entre las calles Tronador, Eliseo Bóer, El Chocón y Darwin, cordón cuneta, desagües pluviales, señalamiento y obras complementarias y aprueba bajo el régimen de contribución por mejoras, en el marco de la Ordenanza N° 11237, la obra precedentemente indicada.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ---------- Coordinación e Infraestructura y de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ---------- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese. (Expte. CD-200-B-2020).

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
NICOLA
HURTADO.-

ORDENANZA Nº 14092.-

V I S T O:

El Expediente Nº CD-011-A-2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 1649 oportunamente Cedía en uso y ocupación gratuita por el término de 10 (diez) años a favor de La Asociación Motocross Club Neuquén el Lote m, que es parte sobrante del Lote denominado sobrante 3, que mide: al Norte 362, 62 metros, al Este 366,77 metros, al Sur 362, 65 metros, y al Oeste 339,41 metros, lo que encierra una superficie de 122.604,95 m2, lindando al Norte, Este y Oeste con más superficie del Lote denominado sobrante 3, y al Sur Con parte de los Lotes N1, N2, N3, N4, N5, N6, del barrio Rincón de Emilio.

Que por Ordenanza Nº 5916 se autoriza a la entidad a hacer uso del predio hasta el 31/12/1993.

Que la Ordenanza Nº 6717 nuevamente autorizó a hacer uso a título gratuito con destino a las competencias nacionales y regionales de motocross, del mismo lote por el término de 3 (tres) años con derecho a 1 (un) año de prórroga.

Que queda evidenciado que luego una serie de renovaciones de los permisos otorgados las actuaciones se encuentran vencida desde el año 1996, sin perjuicio de lo cual existe un derecho preexistente, habida cuenta de la habitualidad de eventos deportivos y recreativos en el predio con anuencia tácita sostenida a través del tiempo.

Que es necesario, habida cuenta del auge que han tomado estas competencias, fijar una metodología para desarrollar en el radio territorial de las mismas y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales establecidas en la Carta Magna Nacional - Artículo 41, Constitución Provincial - Artículo 90 y Carta Orgánica Municipal, Se proceda a garantizar la zona de protección y preservación del denominado Parque Norte y simultáneamente permitir la participación y convivencia pacífica de desarrollos urbanos cercanos a la asociación y de otras actividades deportivas.

Que la Ordenanza Nº 11874 crea el Sistema Municipal de Áreas Protegidas (SIMAP) cuyo objetivo consiste en implementar programas que garanticen la conservación y protección de áreas protegidas existentes y las que puedan incorporarse en el futuro, siempre que conserven muestras representativas de todos los ecosistemas presentes, incorporando al Parque Regional Bardas Norte dentro de las áreas naturales protegidas.

Que por Ordenanza Nº 8320 se establecen las pautas para la

evaluación de Impacto Ambiental y el control de la contaminación atmosférica, específicamente en la emisión sonora.

Que la Asociación Motocross Club Neuquén, deberá velar por el cuidado y protección de las áreas, con medidas que mitiguen el impacto de las actividades tendientes a mantener, proteger y optimizar las condiciones ambientales del predio que se le cede en uso.

Que la actividad genera un movimiento económico generando cientos de puestos de empleos en distintos rubros, como talleres mecánicos, venta de motocicletas y/o repuestos, banderilleros, gomeros, cuidadores del circuito, los que de quedar la actividad sin un espacio para poder realizarse, se verían en graves dificultades para poder seguir manteniendo sus puestos de trabajo.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho Nº 046/2020 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria Nº 12/2020 del día 13 de agosto y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria Nº 13/2020 celebrada por el Cuerpo el 27 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar Permiso de uso y Ocupación por el término de 5 (cinco) años, renovable automáticamente por un mismo período a la Asociación Motocross Club Neuquén, a título gratuito e intransferible, parte del Lote identificado como Lote Remanente de lote sin designación, constituido por los Lotes 1, 2 y 3 Sección I, N.C. Nº 09-RR-017-8127-0000, Matrícula Nº 68815 - Departamento Confluencia - con una superficie aproximada de 10 (diez) hectáreas, de acuerdo al croquis que luce como Anexo I y forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º): La Asociación Motocross Club Neuquén, asume las siguientes obligaciones:
a) Presentar un estudio de impacto ambiental, en el plazo de 1 (uno) año, medidas de protección, sus alternativas y cronograma de ejecución y establecer medidas de remediación una vez concluido el plazo de uso.
b) Presentar un plan de forestación que incluya especies arbóreas, que serán utilizadas como barrera acústica, en el plazo de 1 (uno) año, y tendrán 2 (dos) años para su ejecución en el lote designado con acuerdo de la Unidad de Gestión de Áreas Protegidas (UGAP), conjuntamente con la Subsecretaría de Espacios Verdes.
c) Realizar demarcación del predio y colocación de cartelería indicando la prohibición de circular en motocicleta por fuera del espacio comprendido para realizar la actividad. Dicho cercamiento no impedirá a quienes practiquen actividades deportivas/recreativas ingresar al predio para la práctica de la actividad.

ARTÍCULO 3º): Serán de exclusiva cuenta de la asociación los gastos c infraestructura tales como movimiento de suelo, forestación, agua corriente, luz, gas como así también el pago de impuestos, tasas y/o contribuciones que pudieran gravar el inmueble, sean estos nacionales, provinciales y/o municipales de cualquier otra naturaleza cuyos comprobantes de pago deberán entregar en Órgano Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 4º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas para la Asociación Motocross Club Neuquén traerá aparejado la rescisión del permiso otorgado, sin necesidad de intimación o interpelación previa, quedando mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén sin derecho a indemnización ni reclamo alguno.-

ARTÍCULO 5º): Todas las obras realizadas una vez concluido el plazo de uso ocupación, deberán ser conservadas y quedarán en propiedad del Estado Municipal.-

ARTÍCULO 6º) COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente Nº CD-011-A-2020)

ES COPIA **FDO.: ARGUMERO CLOSS**

ANEXO I

CROQUIS UBICACIÓN

PREDIO PISTA
DE MOTOCROSS

Datos Parcelarios:

Denominación: Remanente de Lote sin designación constituido por los Lotes 1, 2 y 4, Sección I
- Nomenclatura catastral actual: 09-38017-8127-0000
- Titular: MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Superficie aprox.: 10Has 0714m2 (sujeta a mensura)

Simbología

PREDIO PISTA MOTOCROSS

Escala 1:3500
Fecha: Agosto 2020

D E C R E T O Nº 0 6 0 4
NEUQUÉN, 11 SEP 2020

V I S T O:

La Ordenanza Nº 14092 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 27 de agosto de 2020, por mayoría; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 27 de agosto del año 2020, el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, sanciona la Ordenanza Municipal Nº 14092, mediante la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar Permiso de Uso y Ocupación por el término de cinco (5) años, renovable automáticamente por un mismo periodo a la Asociación Motocross Club Neuquén, a título gratuito e intransferible, parte del Lote identificado como Lote Remanente de lote sin designación, constituido por los Lotes 1 , 2 y 3 Sección I, Nomenclatura Catastral Nº 09-PR-017-8127-0000, Matricula Nº 68815 — Departamento Confluencia- con una superficie aproximada de diez (10) hectáreas:

Que asimismo el Artículo 2º) de la Ordenanza precedentemente citada dispone que, la Asociación de Motocross Club Neuquén deberá presentar en el término de un (1) año estudio de impacto ambiental y plan de forestación;

Que la Dirección de Catastro dependiente de la Dirección General de Catastro, Situn y Agrimensura ha tomado conocimiento del contenido de la Ordenanza Municipal Nº 14092, sin formular observación alguna a lo dispuesto por la norma legal;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Tierras dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza Nº 14092;

Que mediante Decreto Nº 0599/2020 quedó a cargo de la Secretaría de Hacienda, el señor Secretario de Gobierno, desde el día 09 de septiembre de 2020 y mientras dure la ausencia de su titular;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal Nº 14092, sancionada por el ---------- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 27 de agosto de

2020, mediante la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar Permiso de uso y Ocupación por el termino de cinco (5) años, renovable automáticamente por un mismo periodo a la Asociación Motocross Club Neuquén, a título gratuito e intransferible, parte del Lote identificado como Lote Remanente de lote sin designación, constituido por los Lotes 1, 2 y 3 Sección I, Nomenclatura Catastral Nº 09-PR-017-8127-0000, Matricula Nº 68815 —Departamento Confluencia- con una superficie aproximada de diez (10) hectáreas.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno en ---------- carácter de tal y a cargo de la Secretaria de Hacienda.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ---------- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese. (Expte. CD-011-A-2020).

ES COPIA. **FDO.) GAIDO HURTADO.-**

ORDENANZA N° 14093.-

V I S T O:

El Expediente Nº OE-2521-M-2020, el Expediente Nº OE-2521-M-2020, la Ordenanza Nº 14018, los Decretos Municipales Nº 175/2020, 311/2020 y 325/2020, la Ley Provincial Nº 3230, los Decretos Provinciales Nº 610/2020, el Decreto Nacional Nº 297/2020 y sus prórrogas y 520/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Provincial Nº 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de 180 (ciento ochenta) días, facultando al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez.

Que a través de la Ordenanza Nº 14018 se adhirió a la citada Ley Provincial Nº 3230 de emergencia sanitaria, declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén.

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto Nacional Nº 297/20 y sus sucesivas prórrogas, se dispuso desde el 20 de marzo del 2020 el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que, mediante un sistema de monitoreo permanente de la situación epidemiológica y su evolución en cada provincia, se fueron autorizando en forma paulatina en Neuquén, distintas actividades y servicios, exceptuándolas del mencionado aislamiento social, preventivo y obligatorio, siempre que se verificaran los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local y de acuerdo a determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que ello permitió avanzar hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios específicos.

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto Nº 520/2020, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en las condiciones fijadas en dicha norma.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia del Neuquén, mediante Decreto Nº 610/2020, adhirió al Decreto Nº 520/2020 del Poder Ejecutivo

Nacional, que estableció para todo el territorio de la Provincia del Neuquén la referida medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en las condiciones fijadas en dicha norma.

Que el gobierno municipal adhirió también a esta nueva fase, mediante Decreto Municipal Nº 311/2020.

Que oportunamente, mediante Decreto Municipal Nº 175/2020, convalidado a través de la Ordenanza Nº 14018, se había establecido la gratuidad del transporte público de pasajeros para todo el personal del sistema provincial de salud público y privado, mientras se mantuviera el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el gobierno nacional.

Que en el mismo sentido, a través del Artículo 8º) de la mencionada Ordenanza Nº 14018, se había adoptado una medida de idéntico tenor y mientras durara la fase de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el gobierno nacional, respecto del personal de vigilancia en funciones, dependiente de las empresas privadas de seguridad y vigilancia de la Ciudad de Neuquén, que se encontraran debidamente habilitadas por el Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia del Neuquén.

Que en esta nueva fase de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, recientemente iniciada y dictada también en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, los sectores de salud y de vigilancia continúan desempeñándose en primera línea y desarrollando tareas esenciales para los vecinos de la Ciudad de Neuquén.

Que el gobierno municipal consideró oportuno y necesario prorrogar la gratuidad del transporte público de pasajeros de la Ciudad de Neuquén dentro del ejido municipal, con vigencia al día 08 de junio de 2020, a favor de ambos sectores, considerados esenciales en el contexto de la pandemia del coronavirus, ad referéndum del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, mientras dure la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, dispuesta para todo el territorio provincial mediante el Decreto Provincial Nº 610/2020, al cual el Órgano Ejecutivo Municipal adhirió a través del Decreto Nº 311/2020.

Que, por todo lo expuesto, corresponde ratificar el Decreto Municipal Nº 325/2020.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho Nº 029/2020 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria Nº 12/2020 del día 13 de agosto y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria Nº 13/2020 celebrada por el Cuerpo el 27 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º): RATIFÍCASE el Artículo 3º) del Decreto Municipal Nº 325/2020 emitido por el Órgano Ejecutivo Municipal ad referéndum del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén.-

ARTÍCULO 2º): FACÚLTASE al Órgano Ejecutivo Municipal a modificar, eliminar y/o prorrogar el beneficio dispuesto en el Artículo 3º) del Decreto Nº 325/2020, en caso que eventualmente el gobierno nacional, de acuerdo a indicadores epidemiológicos y sanitarios y con el fin de proteger la salud pública, modifique lo dispuesto respecto del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en relación a la Ciudad de Neuquén, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17º) del Decreto Nacional Nº 520/2020.-

ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° OE-2521-M-2020).-

Es Copia **FDO: ARGUMERO**
am **CLOSS**

D E C R E T O Nº 0 6 0 6
NEUQUÉN, 11 SEP 2020

V I S T O:

La Ordenanza Nº 14093 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 27 de agosto de 2020, por mayoría; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza Municipal N° 14018, se convalidó el Decreto N° 175/2020, que había establecido la gratuidad del transporte público de pasajeros para todo el personal del sistema provincial de salud público y privado, mientras se mantuviera el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el gobierno nacional;

Que a través de la Ordenanza mencionada precedentemente, se estableció la gratuidad del transporte público de pasajeros de la ciudad de Neuquén dentro del ejido municipal para el personal de vigilancia en funciones, dependiente de las empresas privadas de seguridad y vigilancia de la ciudad de Neuquén que se encuentren debidamente habilitadas por el Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia del Neuquén, mientras dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el gobierno nacional;

Que el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 610/20 adhirió al Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que estableció para todo el territorio de la provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que a través del Decreto N° 311/20 el Órgano Ejecutivo Municipal adhirió a la nueva fase denominada de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que el Artículo 3°) del Decreto N° 325/20 prorroga la gratuidad del transporte público de pasajeros de la ciudad de Neuquén dentro del ejido municipal, para todo el personal del sistema provincial de salud público y privado, y para el personal de vigilancia en funciones, dependiente de las empresas privadas de seguridad y vigilancia de la ciudad de Neuquén;

Que con fecha 27 de agosto del año 2020, el Concejo Deliberante sanciona la Ordenanza Municipal N° 14093, mediante la cual ratifica el Artículo 3°) del Decreto Municipal N° 325/2020, y faculta al Órgano Ejecutivo Municipal modificar, eliminar y/o prorrogar el beneficio dispuesto en la mencionada norma;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Transporte dependiente de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza Nº 14093;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal Nº 14093, sancionada por el ---------- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 27 de agosto de 2020, mediante la cual ratifica el Artículo 3°) del Decreto Municipal N° 325/2020, y faculta al Órgano Ejecutivo Municipal a modificar, eliminar y/o prorrogar el beneficio dispuesto en la norma precedentemente citada.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Movilidad ---------- y Servicios al Ciudadano y de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ---------- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese. (Expte. OE-2521-M-2020).

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
MORÁN SASTURAIN
HURTADO.-

ORDENANZA N° 14094.-

V I S T O:

El Expediente Nº OE-8193-M-2019, la Ordenanza Nº 14026 y el Decreto Nº 005/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza Nº 14026 se modificó el Artículo 3º) de la Ordenanza Nº 12170, fijando el descuento porcentual del 100% (cien) sobre el valor de la tarifa básica para los boletos educativos de estudiantes primarios, secundarios, terciarios y universitarios.

Que dicha ordenanza, debido a la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del corona virus, logró ser tratada y sancionada con fecha 16 de abril de 2020, al reanudarse la labor legislativa y el funcionamiento institucional del Concejo Deliberante.

Que atento a la demanda notable de tiempo que insume el proceso de instrumentar las modificaciones en el software de Nación Servicios, como paso previo a que se refleje en las tarjetas SUBE (Sistema Único de Boleto Electrónico) utilizadas a través de las empresas Indalo S.A. y Pehuenche S.A., y teniendo en cuenta que el Concejo Deliberante se encontraba en su receso legislativo ordinario, resultó ineludible para lograr su completa aplicación de cara al inicio del ciclo lectivo año 2020 que el Órgano Ejecutivo Municipal emitiera el Decreto Nº 005/2020, ad referéndum del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén.

Que, como consecuencia del mismo, se logró la aplicación del Boleto Estudiantil Gratuito en los tiempos programados, permitiendo que se garantice la inclusión y la igualdad de condiciones a todos los estudiantes de todos los niveles educativos, desde el inicio del ciclo lectivo año 2020.

Que, por todo lo expuesto, corresponde ratificar el Decreto Nº 005/2020.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho Nº 028/2020 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria Nº 12/2020 del día 13 de agosto y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria Nº 13/2020 celebrada por el Cuerpo el 27 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º): RATIFÍCASE el Decreto Nº 005/2020 emitido por el Órgano Ejecutivo Municipal ad referéndum del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, facultándolo a instrumentar el aporte económico correspondiente destinado a subsidiar el descuento porcentual establecido por el mencionado decreto, hasta la vigencia de la Ordenanza Nº 14026.-

ARTÍCULO 2º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° OE-8193-M-2019).-

ES COPIA **FDO.: ARGUMERO**
lo **CLOSS**

D E C R E T O Nº 0 6 0 3

NEUQUÉN, 11 SEP 2020

V I S T O:

La Ordenanza Nº 14094 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 27 de agosto de 2020, por unanimidad; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza Municipal N° 14026 se modificó el Artículo 3°) de la Ordenanza Municipal N° 12170, fijando el descuento porcentual del 100 % (cien) sobre el valor de la tarifa básica para los boletos educativos de estudiantes primarios, secundarios, terciarios y universitarios;

Que mediante Decreto N° 005/2020 se fijaron los descuentos porcentuales sobre el valor de la tarifa básica establecida en la Ordenanza vigente para los boletos educativos, ad referéndum del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, para su implementación y entrada en vigencia con posterioridad a la sanción de la Ordenanza respectiva;

Que con fecha 27 de agosto del año 2020, el Concejo Deliberante sanciona la Ordenanza Municipal N° 14094, mediante la cual ratifica el Decreto N° 005/2020, facultando al Órgano Ejecutivo Municipal a instrumentar el aporte económico correspondiente destinado a subsidiar el descuento porcentual establecido por el mencionado Decreto, hasta la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 14026;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Transporte dependiente de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza Nº 14094;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal Nº 14094, sancionada por el ---------- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 27 de agosto de 2020, por la que ratifica el Decreto N° 005/2020, emitido por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Movilidad ---------- y Servicios al Ciudadano y de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ---------- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese. (Expte. OE-8193-M-2019).

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
MORÁN SASTURAIN
HURTADO.-

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

D E C R E T O Nº 0 6 2 3

NEUQUÉN, 21 SEP 2020

V I S T O:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20, la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 478/20, 547/20, 608/10, 609/20, 610/20, 689/20, 766/20, 843/20, 895/20, 999/20, 1025/20 y 1082, las Resoluciones provinciales N° 10/20, 32/20, 37/20, 38/20, 41/20, 45/20, 47/20, 48/20, 49/20, 53/20, 57/20, 58/20, 64/20 y 65/20, la Ordenanza N° 14018, los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20, 311/20, 330/20, 350/20, 355/20, 377/20, 391/20, 411/20, 413/20, 436/20, 438/20, 465/20, 467/20, 468/20, 497/20, 499/20, 523/20, 534/20, 539/20, 563/20 y 609/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza Nº 14018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20, 408/20, 459/20 y N° 493/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, prorrogándolo sucesivamente hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que tales medidas contribuyeron a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual había registrado una disminución en la velocidad de propagación y evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resultaba indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resultó necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica, que permitiera el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local, y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, establecidos expresamente en la normativa nacional;

Que dicha medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según los mencionados criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que consecuentemente mediante normas provinciales y municipales se fueron no sólo regulando los desplazamientos mínimos de la población, sino también ampliando, paulatinamente, las actividades y los servicios, con sus respectivos protocolos sanitarios y modalidades, según la realidad epidemiológica de la jurisdicción provincial y municipal, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria, ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que posteriormente, el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 520/20, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y en las condiciones que en la misma también se establecieron, atento no poseer, en ese momento, circulación comunitaria del virus;

Que mediante Decreto provincial N° 610/20, se adhirió a la norma nacional citada, estableciendo el mencionado distanciamiento para todo el territorio provincial y a través del Decreto municipal N° 311/20 se adhirió, a su vez, a las previsiones del referido decreto provincial, prorrogando hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 187/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que con posterioridad el gobierno nacional emitió el Decreto N° 576/20, que restableció el aislamiento social preventivo y obligatorio para el aglomerado

urbano de la ciudad de Neuquén, y determinó las excepciones al cumplimiento del mismo, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que mediante Decreto provincial N° 689/20 se adhirió a lo allí dispuesto hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, facultando al Ministro Jefe de Gabinete a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, a aprobar protocolos de funcionamiento de actividades o servicios y a establecer días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que asimismo estableció el horario para los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse, exclusivamente entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, de acuerdo a la terminación de sus DNI, imponiendo a los comercios habilitados a exigir a sus clientes su exhibición;

Que por su parte limitó el ejercicio de las actividades deportivas autorizadas, a los días viernes y sábados de 8:00 a 20:00 horas, respetando la misma modalidad de circulación por DNI, autorizó la realización de breves salidas recreativas, de acuerdo también a la terminación de sus DNI y en horarios determinados por su perfil etario, y dispuso que los días Domingo no podrá existir circulación de personas, salvo aquellos comprendidos en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 13° del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que también habilitó la atención al público para todos los locales comerciales, entre las 08:00 y las 18:00 horas, de lunes a sábados y estableció excepciones de lunes a sábados para los locales gastronómicos con la modalidad de entrega a domicilio, hasta las 23:00 horas y con la modalidad para llevar, hasta las 20:00 horas, habiendo dispuesto el cierre de todos los locales comerciales los domingos, destinados a la desinfección integral del local y a su abastecimiento;

Que finalmente autorizó las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, sujetas a los protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que atento que se invitó a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente, el gobierno municipal adhirió al Decreto provincial N° 689/20, mediante Decreto municipal N° 377/20;

Que el gobierno provincial decidió profundizar en esta ciudad y en su área geográfica circundante, las medidas de control epidemiológico, con la búsqueda activa de contactos estrechos, el estudio de los mismos para poder establecer la cadena de transmisión, como así también, la adopción de medidas de control apropiadas orientadas a limitar temporalmente los flujos de circulación de personas y vehículos;

Que consecuentemente a través de la Resolución N° 32/20, y de acuerdo a las facultades oportunamente conferidas, el Ministro Jefe de Gabinete provincial dispuso reducir, a partir del día lunes 22 de junio de 2020, el horario de

circulación de personas dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, mientras que los domingos únicamente autorizó la circulación peatonal, exceptuando aquellas personas y actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que en el mismo sentido estableció como único horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, en tanto que los domingos dispuso que deberían permanecer cerrados para desinfección del local y su abastecimiento;

Que respecto de los locales gastronómicos, bares y restaurantes de la ciudad, que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, los autorizó a tomar pedidos y realizar entregas hasta las 22:00 horas, de lunes a sábado;

Que finalmente en relación a las actividades físicas se decidió limitar su ejercicio a los días miércoles, jueves, viernes y sábado, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que atento que la mencionada Resolución provincial N° 32/20 invitó al Municipio de Neuquén a adoptar medidas concurrentes y a colaborar en el monitoreo, control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la misma, el Intendente de la ciudad de Neuquén emitió el Decreto N° 350/20 a efectos de adherir a las previsiones de la misma, para su aplicación en los mismos términos y alcances dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que atento la importante cantidad de casos positivos activos de COVID-19 confirmados en la ciudad de Neuquén, que devino en la transmisión comunitaria del virus y resultando imprescindible extremar las medidas de prevención y los cuidados, el gobierno municipal emitió el Decreto N° 355/20;

Que mediante el mismo, atento que el transporte público de pasajeros es considerado uno de los principales focos de contagio y de movilidad del virus, se estableció que a partir del día jueves 25 de junio de 2020, el transporte público de pasajeros de la ciudad de Neuquén, sólo podrá ser utilizado por los trabajadores esenciales comprendidos en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que también dispuso que las grandes superficies, tales como supermercados, hipermercados y mayoristas, restrinjan el uso de sus espacios cerrados hasta un máximo del 30% de su capacidad autorizada y garanticen un ingreso escalonado y controlado no sólo de sus clientes, sino también de sus trabajadores, a lo largo de la jornada laboral;

Que asimismo, fundado también en el crecimiento de la curva de contagios y en la necesidad de proteger a la población más vulnerable, el gobierno municipal determinó un horario preferente para la atención de personas mayores de 60 años y grupos de riesgo, desde las 13:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, para todos los comercios de la ciudad de Neuquén;

Que posteriormente conforme las atribuciones conferidas por el Decreto provincial N° 689/20, el Ministro Jefe de Gabinete emitió la Resolución N° 37/20, mediante la cual amplió, a partir del 6 de Julio de 2020, hasta las 20:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de farmacias, de Lunes a Sábado y dispuso que después de ese horario y los domingos, sólo podía permanecer abiertos los establecimientos de turno, de acuerdo a lo establecido por la normativa sanitaria provincial vigente;

Que asimismo amplió, hasta las 19:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los supermercados mayoristas y minoristas, y de comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, de lunes a sábado y estableció que las estaciones de servicio podrán realizar expendio de combustibles durante las 24 horas, de lunes a domingo;

Que en virtud del bajo impacto registrado en la circulación en la vía pública, el gobierno provincial consideró viable propiciar nuevos ajustes que permitieran ampliar limitadamente la franja horaria de atención comercial del resto de los establecimientos comerciales autorizados a funcionar en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, emitiendo en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, la Resolución ministerial N° 38/20;

Que mediante la misma, el Ministro Jefe de Gabinete amplió, a partir del 09 de julio del corriente año, hasta las19:00 horas, de Lunes a Sábado, en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los locales comerciales y de servicios autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto en el Decreto Nº 689/20, y que no hubieran sido contemplados en la Resolución Nº 37/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que el gobierno municipal adhirió a lo dispuesto en las citadas resoluciones ministeriales mediante los Decretos municipales N° 391/20 y 411/20, respectivamente, para su aplicación en la ciudad de Neuquén;

Que con posterioridad, el gobierno provincial consideró que las limitaciones a la circulación impuestas y el horario de apertura de comercios establecidos el Decreto Nº 689/20, permitieron generar una sensible disminución de las personas en tránsito por la vía pública, lo cual ha contribuido a reducir las posibilidades de propagación del coronavirus (COVID-19), como así también que los operativos territoriales de detección temprana de casos en barrios, lograron aumentar el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén;

Que en virtud de esos resultados, mediante Resolución N° 41/20, emitida por el Ministro Jefe de Gabinete provincial, y en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, autorizó provisoriamente, a partir del día martes 14 de Julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, las actividades y

servicios, relativos a gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichí y otros similares, sin uso de vestuarios, con reserva de turno previo, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas, de lunes a sábados, de 08:00 a 19:00 horas;

Que también habilitó en forma provisoria y en los mismos días y horarios, los natatorios, con reserva de turno de uso previo, con un máximo de dos nadadores por andarivel y sin uso de vestuarios; los talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales, sin apertura al público, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas, y los talleres de danzas, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas;

Que en la misma norma autorizó provisoriamente la reapertura de bibliotecas populares, con acceso con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura, sólo a los fines de entregar material bibliográfico solicitado por los socios y las socias, con el servicio de aislamiento en cajas especiales (etiquetadas y desinfectadas regularmente) durante al menos siete (7) días antes de volver al circuito del préstamo, de lunes a sábados de 08:00 a 19:00 horas;

Que asimismo estableció que todas esas actividades y servicios deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para las mismas actividades por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y por el Decreto Provincial N° 609/20 y normas derivadas, determinando que las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto Nº 689/20, y disponiendo que podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en el mencionado decreto provincial, y remitiendo a la aplicación de las sanciones por incumplimiento, allí previstas;

Que el gobierno provincial destacó que el conjunto de actividades y servicios autorizados por la norma, representan una baja densidad comercial dentro del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, donde existe apenas un (1) gimnasio, natatorio o local de servicios afines por km^2 y que la caída de demanda generada por la propia pandemia ha propiciado que los sectores comerciales antes mencionados funcionen, en las únicas dos semanas que pudieron abrir sus puertas entre el 8 de Junio y el 01 de julio, con menos de un cuarto de la actividad que registraban a principios de Marzo de 2020, lo que ha generado un importante impacto negativo en los ingresos económicos de los mismos y la potencial afectación a una considerable cantidad de puestos de trabajo; situación que no alcanza a ser paliada por los instrumentos fiscales y crediticios de emergencia hoy en vigencia tanto a nivel provincial como nacional;

Que el gobierno municipal adhirió a la citada resolución mediante Decreto municipal N° 413/20;

Que la medida el aislamiento social adoptada por el gobierno nacional en el marco de la pandemia, ha generado que muchas actividades comerciales sufrieran importantes mermas en sus ingresos económicos y eventualmente la afectación de una considerable cantidad de puestos de trabajo, no habiendo resultando suficiente paliar tales circunstancias, únicamente con instrumentos fiscales y crediticios de emergencia;

Que esta situación se ha visto agravada en el caso de los centros comerciales, que han debido permanecer cerrados desde el 20 de Marzo de 2020;

Que el gobierno provincial solicitó al gobierno nacional que se dispongan las excepciones a las prohibiciones generales dispuestas en el artículo 19° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, para las actividades de shoppings centers, en el ámbito del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, habiendo acompañado los protocolos sanitarios pertinentes, la conformidad expresa de la autoridad sanitaria provincial y los últimos informes epidemiológicos disponibles;

Que el Ministro Jefe de Gabinete, mediante Resolución N° 45/20, a partir de las facultades conferidas oportunamente, otorgó una autorización provisoria para la apertura al público de los locales de los centros comerciales o shoppings Centers –sin cines, patios de comida o locales de entretenimientos-, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, a partir del 17 de julio de 2020, aprobando los protocolos sanitarios y modalidades de trabajo correspondientes en tal sentido, con factor de ocupación restringido, con funcionamiento acotado al horario de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén y con la modalidad de atención de acuerdo a la terminación de Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme Decreto provincial N° 689/20 y Decreto municipal N° 377/20;

Que mediante Decreto municipal N° 436/20 el gobierno municipal adhirió a la mencionada Resolución N° 45/20, regulando las cuestiones correspondientes para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 605/20 estableció nuevamente para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, y las condiciones de aplicación;

Que por su parte el gobierno provincial, mediante Decreto N° 766/20, adhirió a dicha norma nacional;

Que asimismo prorrogó desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20, al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 377/20, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan, delegando en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, para aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas y para establecer requisitos adicionales para su realización, entre otras;

Que el gobierno municipal adhirió a la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y a las condiciones de aplicación dispuestas por los mencionados Decretos nacional N° 605/20 y provincial N° 766/20, para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, mediante Decreto municipal N° 438/20; prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también prorrogó, los efectos y alcances de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Decreto municipal N° 377/20, como así también de los Decretos municipales N° 391/20, 411/20, 413/20, 436/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que a continuación, el gobierno provincial, mediante Resolución ministerial N° 47/20, autorizó para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, salidas recreativas los días Domingo en las modalidades previstas en el artículo 1º del Decreto Nº 547/20, amplió los días para el ejercicio de las actividades físicas autorizadas en Decretos N° 608/20 y N° 689/20, en espacios y ambientes habilitados, y habilitó la apertura limitada de iglesias y templos de los distintos cultos autorizados en la Provincia, para reuniones y celebraciones religiosas de hasta 10 personas, los días Viernes y Sábados; entre las 8:00 y las 20:00 horas, de acuerdo a las modalidades y protocolos básicos sanitarios de funcionamiento aprobados, dentro de los horarios de circulación permitidos y respetando la modalidad de terminación de D.N.I. de quienes las realizan, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 766/20;

Que mediante Decreto municipal N°465/20 el gobierno municipal adhirió a las previsiones normativas dispuestas por la Resolución N° 47/20 emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén;

Que posteriormente, el mencionado Ministro, emitió la Resolución N° 48/20, a través de la cual se aprobaron los protocolos sanitarios básicos de las actividades comerciales relativos a las ferias municipales habilitadas, aplicables al ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén;

Que asimismo autorizó a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito del mencionado aglomerado, la apertura al público de las ferias municipales habilitadas, con factor de ocupación restringido a una persona cada 16 m^2 de superficie en los espacios de circulación libre (pasillos, accesos y egresos, entre otros) en simultáneo, con funcionamiento acotado al horario y a las modalidades de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, conforme lo dispuesto en el Decreto provincial N° 689/20 prorrogado y normas derivadas, y con la obligación de observar las reglas de conducta generales establecidas en el artículo 5º del Decreto nacional Nº 605/20 y normas derivadas;

Que también estableció que las ferias están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y las personas que allí trabajan, exceptuadas en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto Nº 689/20 prorrogado y normas derivadas, como

así también previó que podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en la normativa provincial y que están alcanzados por lo dispuesto en el artículo 6º de dicha norma provincial;

Que el gobierno municipal, mediante Decreto N° 467/20, adhirió a la Resolución ministerial N° 48/20 y aprobó los protocolos sanitarios básicos que resultarán de aplicación a las actividades comerciales de las ferias municipales habilitadas para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que simultáneamente, manifestando el bajo riesgo en lo relativo a la circulación y aglomeración de personas representado por las actividades y servicios mencionadas, en el contexto social, económico, urbano y territorial del aglomerado urbano de la Ciudad del Neuquén, poblado por menos de quinientos mil (500.000) habitantes, y ante la necesidad de evitar mayores perjuicios económicos derivados de un cierre prolongado de dichos establecimientos gastronómicos y hoteleros, el Ministro Jefe de Gabinete autorizó, a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, la apertura al público de establecimientos gastronómicos y restaurantes, estableciendo que podrán recibir comensales dentro del salón de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a sábados, con reserva previa, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas;

Que asimismo la norma determinó que el acceso de comensales individuales al salón será de acuerdo a la terminación par/impar del Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 689/20 y normas derivadas y que en el caso de grupos familiares, se tomará como referencia el documento correspondiente al padre, madre o adulto mayor responsables del grupo;

Que también estipuló que los establecimientos podrán continuar realizando entregas de productos en las modalidades “con retiro en puerta” y “delivery” hasta las 20:00 y las 23:00 horas respectivamente, de lunes a sábados, según lo dispuesto en el Decreto N° 609/20 y normas derivadas, y que deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para los mismos por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, por el Decreto provincial N° 609/20 y el Decreto municipal N° 309/20 y normas derivadas;

Que también autorizó, a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito de la Provincia del Neuquén, la apertura al público de establecimientos prestadores de servicios de alojamiento, habilitados por el
Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén; únicamente para brindar servicios al personal afectado a las actividades y servicios declarados como esenciales y/o exceptuados por la normativa nacional y provincial en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, estableciendo que estos establecimientos deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos elaborados por el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén, aprobados por la autoridad sanitaria provincial y que forman parte de la presente norma como Anexo IF 2020-148240-NEU-LEGAL#MJG.

Que la norma previó además que los establecimientos autorizados a realizar su apertura al público en los artículos 1º y 2º de la misma, y las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto Nº 689/20 y normas derivadas;

Que mediante Decreto Municipal N°468/20 el gobierno municipal adhirió a las previsiones normativas de la referida Resolución N° 49/20;

Que en virtud del estado de la pandemia y las capacidades del sistema de salud, el gobierno provincial, mediante Resolución N° 53/20, decidió ampliar hasta las 20:00 horas, a partir del día 03 de agosto del corriente año, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén el horario de atención al público de los locales comerciales y servicios autorizados a funcionar en el marco de los dispuesto por el Decreto N° 689/20 y normas derivadas, autorizando asimismo a los locales gastronómicos a atender al público dentro de sus establecimientos, junto con la modalidad de retiro en puerta y delivery, de 8:00 a 22:00 horas, sujetos a los protocolos aprobados oportunamente;

Que también amplió, en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, los días y horarios para la práctica de las actividades deportivas habilitadas por Decreto N° 608/20 y normas derivadas, a los días lunes a sábados, entre las 8:00 y las 20:00 horas;

Que además autorizó en todo el territorio provincial, pero dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las realicen, la práctica de tenis y paddle en modalidad dobles, deportes de combate en modalidad individual, personal training, escalada deportiva, aeromodelismo, yachting y fútbol sólo en las localidades sin trasmisión comunitaria del virus, en modalidad sectorizada, sin contacto, con hasta 10 personas y sin uso de vestuarios;

Que las actividades deportivas autorizadas para el aglomerado de la ciudad de Neuquén, se podrán practicar de acuerdo a la terminación del DNI, conforme lo dispuesto en el Decreto provincial N° 689/20 y normas derivadas;

Que el gobierno municipal adhirió a la mencionada Resolución provincial N° 53/20, mediante el Decreto municipal N° 497/20, facultando en el mismo a la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física a emitir y aprobar, mediante la resolución correspondiente, los protocolos para el ejercicio de las actividades deportivas y sus modalidades, que fueran autorizadas por el artículo 5° del mencionado Decreto municipal, habiéndose excluído el yachting por no ser una disciplina que se practique dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, como así también el futbol, por no encontrarse la ciudad de Neuquén, dentro de las localidades autorizadas a practicarlo;

Que por medio del Decreto Nº 641/20, el Poder Ejecutivo Nacional determinó una vez más, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en las condiciones allí establecidas;

Que con fecha 03 de Agosto de 2020, el Poder Ejecutivo provincial, emitió el Decreto N° 843/20, mediante el cual adhirió al mencionado Decreto nacional N° 641/20, prorrogó desde el día 03 de agosto y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos Nº 371/20, Nº 390/20, su modificatorio Nº 412/20 y 547/20, Nº 426/20, Nº 479/20, Nº 510/20, Nº 542/20, Nº 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos Nº 500/20, Nº 523/20, Nº 546/20, Nº 554/20, Nº 555/20, Nº 608/20, Nº 609/20, y Nº 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que asimismo prorrogó desde la misma fecha y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6º, 8º, 9º y 11° del Decreto Provincial Nº 689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete provincial las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19), de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, y de aprobar los protocolos específicos establecidos en el artículo 7º; todos ellos del Decreto Nº 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que mediante Decreto N° 499/20, el gobierno municipal adhirió al mencionado decreto provincial, prorrogando desde el día 03 de agosto y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también, los efectos y alcances de los artículos 3°, 6°, 7° y 9° del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que a través del Decreto Nº 677/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso nuevamente, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en las condiciones allí establecidas;

Que consecuentemente, el día 16 de Agosto de 2020, el Poder Ejecutivo provincial, emitió el Decreto N° 895/20, mediante el cual adhirió al mencionado Decreto nacional N° 677/20, y prorrogó desde el día 17 de agosto y hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos Nº 371/20, Nº 390/20, su modificatorio Nº 412/20 y 547/20, Nº 426/20, Nº 479/20, Nº 510/20, Nº 542/20, Nº 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos Nº 500/20, Nº 523/20, Nº 546/20, Nº 554/20, Nº 555/20, Nº 608/20, Nº 609/20, y Nº 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que asimismo prorrogó desde la misma fecha y también hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6º, 8º, 9º y 11° del Decreto Provincial Nº 689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete provincial las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19), de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, y de aprobar los protocolos específicos establecidos en el artículo 7º; todos ellos del Decreto Nº 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el gobierno municipal adhirió al citado Decreto provincial N° 895/20 mediante Decreto N° 523/20, prorrogando desde el día 17 de agosto y hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también los efectos y alcances de los artículos 3°, 6°, 7° y 9° del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que atento el estado de la pandemia, el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, en el marco de la atribuciones conferidas oportunamente, emitió la Resolución N° 57/20, mediante la cual se amplió, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de las salidas recreativas los domingos de acuerdo a las modalidades previstas en el artículo 3° de la Resolución N° 47/20;

Que asimismo autorizó la práctica deportiva de fútbol en modalidad de cancha sectorizada o para entrenamiento funcional sin pelota y sin contacto, en el horario de 13:00 a 20: 00 horas de lunes a sábados y en el ámbito de todo el territorio provincial, habilitó la práctica del deporte motor en circuitos habilitados, de lunes a sábados;

Que no obstante que los deportes de motor son el conjunto de disciplinas deportivas practicadas con vehículos motorizados, la actividad deporte motor autorizada por la resolución provincial, se limitó a aquella que se practica en circuitos habilitados, y no existiendo dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, circuito automovilístico alguno, no correspondía autorizar dicha actividad deportiva a nivel municipal, debiendo destacar que las disciplinas deportivas relativas a motocross y enduro en circuitos habilitados, se encuentran actualmente autorizadas a través de los Decretos municipales N° 304/20 y 330/20, y sus protocolos aprobados mediante Resolución N° 313/20 emitida oportunamente por el Secretario de Cultura, Deportes y Actividad Física;

Que las salidas recreativas y actividades deportivas, se autorizaron de acuerdo a las modalidades y protocolos básicos sanitarios de funcionamiento ya aprobados, que fueran evaluados oportunamente por el Ministerio de Salud de la

Provincia del Neuquén, dentro de los horarios de circulación permitidos y respetando la modalidad de terminación de D.N.I. de quienes las realizan, conforme lo dispuesto por Decreto provincial N° 689/20 y normas derivadas, como así también con la obligación de observar las normas y reglas de conducta generales establecidas en los artículos 5º y 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el gobierno municipal adhirió a la Resolución provincial mencionada, mediante Decreto municipal N° 534/20, con excepción de la actividad deporte motor, por los fundamentos expuestos precedentemente, y facultó al Secretario de Cultura, Deportes y Actividad Física a emitir y aprobar, mediante la resolución correspondiente, el protocolo para el ejercicio de la actividad deportiva fútbol, con las modalidades habilitadas, para su aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, quien emitió la resolución respectiva en tal sentido;

Que el Ministro Jefe de Gabinete de la provincia del Neuquén, a través de la Resolución N° 58/20 aprobaron los protocolos sanitarios para habilitar las actividades culturales de autocine y de artistas callejeros o en espacios públicos al aire libre sin aglomeración de público, para que puedan desarrollarlas con los cuidados y medidas preventivas adecuadas;

Que dichos protocolos, fueron revisados y validados por el Ministerio de Salud Provincial, atento que prevén el aforo máximo permitido de personas como observadores o transeúntes como público simultáneo en el evento de vía pública, siempre respetando el distanciamiento social como condición de desarrollo de la actividad, y el uso obligatorio del tapabocas, tanto para los artistas y organizadores, como para el público;

Que el protocolo para la actividad de artistas callejeros, establece también requisitos especiales para la presentación de espectáculos y animaciones en bares y restaurantes;

Que cabe advertir que de acuerdo al artículo 2° de la Ordenanza municipal N° 10676, las actividades gastronómicas comerciales con presentación de espectáculos y animaciones están habilitadas únicamente respecto de los comercios habilitados como pubs, mediante Decreto municipal N° 539/20, que adhirió a la referida resolución ministerial, se limitaron las actividades culturales a dicho tipo de comercio;

Que además se establecieron los días y las franjas horarias específicos para las actividades artísticas y culturales de autocine y de artistas callejeros en espacios públicos y animaciones en comercios habilitados como pubs, como así también se instruyó a la Subsecretaría de Cultura a habilitar un registro para la inscripción de artistas callejeros/as, que será aplicado dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto Nº 714/20 dispuso nuevamente, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que el gobierno provincial adhirió al mismo mediante Decreto N° 999/20, desde el día 31 de agosto y hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos Nº 371/20, Nº 390/20, su modificatorio Nº 412/20 y 547/20, Nº 426/20, Nº 479/20, Nº 510/20, Nº 0542/20, Nº 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos Nº 500/20, Nº 523/20, Nº 546/20, Nº 554/20, Nº 555/20, Nº 608/20, Nº 609/20, y Nº 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que a su vez prorrogó para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6º, 8º, 9º, y 11 del Decreto Provincial Nº 689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan y delegó facultades en el Ministro Jefe de Gabinete;

Que finalmente dispuso sanciones pecuniarias para aquellas personas que incumplan con las normas provinciales que se emitan en el marco de la emergencia sanitaria para reglamentar la circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, ello independientemente de las responsabilidades penales que correspondan, habiendo establecido que la aplicación y graduación de las referidas multas corresponde al Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que mediante Decreto municipal N° 563/20, el gobierno municipal adhirió, **a** partir del día 31 de Agosto de 2020, a las previsiones normativas dispuestas en el mencionado Decreto provincial N° 999/20, emitido por el Poder Ejecutivo Provincial y al Decreto nacional N° 714/20;

Que asimismo prorrogó desde el día 31 de agosto y hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también de los artículos 3°, 6°, 7° y 9° del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que atento que la actual coyuntura requiere mayores medidas tendientes a evitar la propagación del coronavirus (COVID-19), y desincentivar los comportamientos que resulten violatorios de las normativas sanitarias dispuestas a tal efecto, mediante Resolución provincial conjunta Nº 010/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Gobierno y Seguridad, se autorizó a la Policía de la Provincia del Neuquén al secuestro de los vehículos de quienes incumplan con la prohibición de circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, de conformidad con las normas dictadas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete y por los gobiernos locales en cada jurisdicción;

Que por dicha norma, el gobierno provincial además determinó sanciones pecuniarias a los conductores que incumplan con la prohibición de circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas

actividades, cuyo monto inicial asciende a pesos quince mil ($15.000.-), incrementándose en pesos diez mil ($10.000), hasta alcanzar el monto máximo fijado en el artículo 5° del Decreto N° 999/20 por reincidencia;

Que en el contexto reseñado, el gobierno provincial consideró necesario también autorizar a la Policía a retener la licencia habilitante para conducir cuando la normativa vigente hubiere impuesto la prohibición o restricción de circulación, a aquellas personas que no obtuvieren un permiso a tal efecto, a fin de brindar la máxima protección posible a la ciudadanía;

Que el mencionado gobierno provincial ha expresado que el accionar de las fuerzas de seguridad, en cumplimiento de sus tareas de fiscalización de la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, arroja que gran parte de las infracciones se producen por conductores de vehículos, implicando el correspondiente secuestro de los mismos;

Que el Decreto Nº 1025/20 modificó, a partir de las 00:00 horas del día 10 de septiembre de 2020, el monto de la sanción pecuniaria establecida por Decreto Nº 478/20 para aquellos que incumplan con la obligación del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, elevándolo a la suma de pesos veinte mil ($20.000), y estableció que la aplicación de la referida sanción corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria;

Que no obstante todas las medidas adoptadas, y a raíz de la considerable circulación vehicular constatada, el Poder Ejecutivo provincial entiende prioritario y urgente reforzar las mismas, como así también los mecanismos de control que tiendan a limitar la circulación de las personas que no se encuentren vinculadas a aquellas actividades esenciales y/o exceptuadas de la prohibición de circular, fijando horarios de circulación vehicular temporalmente más restrictivos;

Que en tal sentido emitió la Resolución N° 64/20 que prohibió, en aquellas localidades que registraban transmisión comunitaria de COVID-19 dentro de sus ejidos municipales, la circulación vehicular en la vía pública, diariamente desde las 18:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente, habiéndose modificado su vigencia mediante Resolución N° 65/20, estableciendo esta última que las medidas adoptadas regían desde el día 14 hasta el día 19 de septiembre de 2020 inclusive, exceptuando únicamente aquellos vehículos afectados a actividades esenciales;

Que el gobierno municipal adhirió a ambas resoluciones provinciales mediante Decreto N° 609/20, habiendo establecido además el cierre del Parque de la Costa y del Parque Norte, durante el mismo lapso y horario y habiendo vedado durante los días y horarios mencionados, la práctica de actividades deportivas o recreativas en los mismos;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto Nº 754/20 dispuso nuevamente, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la

medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que mediante Decreto provincial N° 1082/20, el gobierno provincial adhirió al mencionado Decreto nacional y desde el día 21 de septiembre y hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos Nº 371/20, Nº 390/20, su modificatorio Nº 412/20 y 547/20, Nº 426/20, Nº 479/20, Nº 510/20, Nº 542/20, Nº 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos Nº 500/20, Nº 523/20, Nº 546/20, Nº 554/20, Nº 555/20, Nº 608/20, Nº 609/20, y Nº 610/20, como así para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6º, 8º, 9º, y 11 del Decreto Provincial Nº 689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que atento que el decreto provincial citado N° 1082/20 invita a los Municipios a adoptar medidas similares, el gobierno municipal ha resuelto adherir a las disposiciones del mismo, como así también restringir el ingreso vehicular al Parque de la Costa y al Parque Norte, pudiéndose ingresar a los mismos únicamente en forma peatonal;

Que asimismo, en el marco del fortalecimiento del uso responsable del espacio público, y a los fines de afianzar la concientización, el cuidado y la prevención tendiente a mitigar la pandemia del coronavirus dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, se recomienda a las personas que concurran a los mencionados espacios públicos, que no se congreguen en grupos mayores a diez (10) personas, que mantengan entre ellas una distancia social mínima de dos (2) metros, que no compartan mate ni bebidas y que utilicen correctamente los respectivos tapabocas o barbijos;

Que conforme con el Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13° de la citada Ordenanza N° 14018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°) ADHIÉRASE a partir del día 21 de Septiembre de 2020 a las ---------- previsiones normativas dispuestas por el Decreto N° 1082/20, emitido por el Poder Ejecutivo Provincial y el Decreto nacional N° 754/20, que mantiene para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en las condiciones en este último establecidas, para su aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) PRORRÓGANSE desde el día 21 de septiembre y hasta el día ---------- 11 de octubre de 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20 y todas las normas dictadas en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Artículo 3º) PRORRÓGANSE desde el día 21 de septiembre y hasta el día ---------- 11 de octubre de 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los artículos 3°, 6°, 7° y 9° del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Artículo 4º) ESTABLÉZCASE la restricción de ingreso vehicular al Parque ---------- de la Costa y al Parque Norte, a partir del día 21 de septiembre de 2020, de lunes a viernes de 16 hs. a 20 hs. y los sábados de 10 hs. a 20 hs., pudiéndose ingresar a los mismos únicamente en forma peatonal y recomendándose a las personas que allí concurran que no se congreguen en grupos mayores a diez (10) personas, que mantengan entre ellas una distancia social mínima de dos (2) metros, que no compartan mate ni bebidas y que utilicen correctamente los respectivos tapabocas o barbijos, todo ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 5º) INSTRÚYASE a las Secretarías de Ciudadanía, de Cultura, ---------- Deportes y Actividad Física y a la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana a colaborar con el monitoreo y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del presente decreto, y en especial con las recomendaciones sanitarias previstas en el mismo artículo, a los fines de fortalecer la concientización, el cuidado y la prevención tendiente a mitigar la pandemia del coronavirus dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén.

Artículo 6º) ESTABLÉZCASE que la presente norma tendrá vigencia a ---------- partir del día 21 de septiembre de 2020.

Artículo 7º) El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de ---------- Secretarios.

Artículo 8°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ---------- Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.-

FDO.) GAIDO
NICOLA
SCHPOLIANSKY
HURTADO
MORÁN SASTURAIN
SERENELLI
PASQUALINI
LABRIN
CAYOL
DE GIOVANETTI.

D E C R E T O Nº 0 6 2 4

NEUQUÉN, 21 SEP 2020

V I S T O:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20, la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 478/20, 547/20, 608/20, 609/20, 610/20, 689/20, 766/20, 843/20, 895/20, 999/20, 1025/20, 1081/20 y 1082/20, las Resoluciones provinciales N° 10/20, 32/20, 37/20, 38/20, 41/20, 45/20, 47/20, 48/20, 49/20, 53/20, 57/20, 58/20, 64/20 y 65/20, la Ordenanza N° 14018, los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20, 311/20, 330/20, 350/20, 355/20, 377/20, 391/20, 411/20, 413/20, 436/20, 438/20, 465/20, 467/20, 468/20, 497/20, 499/20, 523/20, 534/20, 539/20, 563/20, 609/20 y 623/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza Nº 14018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, prorrogándolo sucesivamente hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que tales medidas contribuyeron a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual había registrado una disminución en la velocidad de propagación y evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resultaba indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resultó necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica, que permitiera el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local, y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, establecidos expresamente en la normativa nacional;

Que dicha medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según los mencionados criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que consecuentemente mediante normas provinciales y municipales se fueron no sólo regulando los desplazamientos mínimos de la población, sino también ampliando, paulatinamente, las actividades y los servicios, con sus respectivos protocolos sanitarios y modalidades, según la realidad epidemiológica de la jurisdicción provincial y municipal, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria, ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que posteriormente, el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 520/20, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y en las condiciones que en la misma también se establecieron, atento no poseer, en ese momento, circulación comunitaria del virus;

Que mediante Decreto provincial N° 610/20, se adhirió a la norma nacional citada, estableciendo el mencionado distanciamiento para todo el territorio provincial y a través del Decreto municipal N° 311/20 se adhirió, a su vez, a las previsiones del referido decreto provincial, prorrogando hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 187/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que con posterioridad el gobierno nacional emitió el Decreto N° 576/20, que restableció el aislamiento social preventivo y obligatorio para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, y determinó las excepciones al cumplimiento del mismo, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que mediante Decreto provincial N° 689/20 se adhirió a lo allí dispuesto hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, facultando al Ministro Jefe de Gabinete a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, a aprobar protocolos de funcionamiento de actividades o servicios y a establecer días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que asimismo estableció el horario para los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse, exclusivamente entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, de acuerdo a la terminación de sus DNI, imponiendo a los comercios habilitados a exigir a sus clientes su exhibición;

Que por su parte limitó el ejercicio de las actividades deportivas autorizadas, a los días viernes y sábados de 8:00 a 20:00 horas, respetando la misma modalidad de circulación por DNI, autorizó la realización de breves salidas recreativas, de acuerdo también a la terminación de sus DNI y en horarios determinados por su perfil etario, y dispuso que los días Domingo no podrá existir circulación de personas, salvo aquellos comprendidos en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 13° del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que también habilitó la atención al público para todos los locales comerciales, entre las 08:00 y las 18:00 horas, de lunes a sábados y estableció excepciones de lunes a sábados para los locales gastronómicos con la modalidad de entrega a domicilio, hasta las 23:00 horas y con la modalidad para llevar, hasta las 20:00 horas, habiendo dispuesto el cierre de todos los locales comerciales los domingos, destinados a la desinfección integral del local y a su abastecimiento;

Que finalmente autorizó las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, sujetas a los protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que atento que se invitó a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente, el gobierno municipal adhirió al Decreto provincial N° 689/20, mediante Decreto municipal N° 377/20;

Que el gobierno provincial decidió profundizar en esta ciudad y en su área geográfica circundante, las medidas de control epidemiológico, con la búsqueda activa de contactos estrechos, el estudio de los mismos para poder establecer la cadena de transmisión, como así también, la adopción de medidas de control apropiadas orientadas a limitar temporalmente los flujos de circulación de personas y vehículos;

Que consecuentemente a través de la Resolución N° 32/20, y de acuerdo a las facultades oportunamente conferidas, el Ministro Jefe de Gabinete provincial dispuso reducir, a partir del día lunes 22 de junio de 2020, el horario de circulación de personas dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, mientras que los domingos únicamente autorizó la circulación peatonal, exceptuando aquellas personas y actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que en el mismo sentido estableció como único horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, en tanto que los domingos dispuso que deberían permanecer cerrados para desinfección del local y su abastecimiento;

Que respecto de los locales gastronómicos, bares y restaurantes de la ciudad, que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, los autorizó a tomar pedidos y realizar entregas hasta las 22:00 horas, de lunes a sábado;

Que finalmente en relación a las actividades físicas se decidió limitar su ejercicio a los días miércoles, jueves, viernes y sábado, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que atento que la mencionada Resolución provincial N° 32/20 invitó al Municipio de Neuquén a adoptar medidas concurrentes y a colaborar en el monitoreo, control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la misma, el Intendente de la ciudad de Neuquén emitió el Decreto N° 350/20 a efectos de adherir a las previsiones de la misma, para su aplicación en los mismos términos y alcances dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que atento la importante cantidad de casos positivos activos de COVID-19 confirmados en la ciudad de Neuquén, que devino en la transmisión comunitaria del virus y resultando imprescindible extremar las medidas de prevención y los cuidados, el gobierno municipal emitió el Decreto N° 355/20;

Que mediante el mismo, atento que el transporte público de pasajeros es considerado uno de los principales focos de contagio y de movilidad del virus, se estableció que a partir del día jueves 25 de junio de 2020, el transporte público de pasajeros de la ciudad de Neuquén, sólo podrá ser utilizado por los trabajadores esenciales comprendidos en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que también dispuso que las grandes superficies, tales como supermercados, hipermercados y mayoristas, restrinjan el uso de sus espacios cerrados hasta un máximo del 30% de su capacidad autorizada y garanticen un ingreso escalonado y controlado no sólo de sus clientes, sino también de sus trabajadores, a lo largo de la jornada laboral;

Que asimismo, fundado también en el crecimiento de la curva de contagios y en la necesidad de proteger a la población más vulnerable, el gobierno municipal determinó un horario preferente para la atención de personas mayores de 60 años y grupos de riesgo, desde las 13:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, para todos los comercios de la ciudad de Neuquén;

Que posteriormente conforme las atribuciones conferidas por el Decreto provincial N° 689/20, el Ministro Jefe de Gabinete emitió la Resolución N° 37/20, mediante la cual amplió, a partir del 6 de Julio de 2020, hasta las 20:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de farmacias, de Lunes a Sábado y dispuso que después de ese horario y los domingos, sólo podía permanecer abiertos los establecimientos de turno, de acuerdo a lo establecido por la normativa sanitaria provincial vigente;

Que asimismo amplió, hasta las 19:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los supermercados mayoristas y minoristas, y de comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, de lunes a sábado y estableció que las estaciones de servicio podrán realizar expendio de combustibles durante las 24 horas, de lunes a domingo;

Que en virtud del bajo impacto registrado en la circulación en la vía pública, el gobierno provincial consideró viable propiciar nuevos ajustes que permitieran ampliar limitadamente la franja horaria de atención comercial del resto de los establecimientos comerciales autorizados a funcionar en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, emitiendo en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, la Resolución ministerial N° 38/20;

Que mediante la misma, el Ministro Jefe de Gabinete amplió, a partir del 09 de julio del corriente año, hasta las19:00 horas, de Lunes a Sábado, en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los locales comerciales y de servicios autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto en el Decreto Nº 689/20, y que no hubieran sido contemplados en la Resolución Nº 37/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que el gobierno municipal adhirió a lo dispuesto en las citadas resoluciones ministeriales mediante los Decretos municipales N° 391/20 y 411/20, respectivamente, para su aplicación en la ciudad de Neuquén;

Que con posterioridad, el gobierno provincial consideró que las limitaciones a la circulación impuestas y el horario de apertura de comercios establecidos el Decreto Nº 689/20, permitieron generar una sensible disminución de las personas en tránsito por la vía pública, lo cual ha contribuido a reducir las posibilidades de propagación

del coronavirus (COVID-19), como así también que los operativos territoriales de detección temprana de casos en barrios, lograron aumentar el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén;

Que en virtud de esos resultados, mediante Resolución N° 41/20, emitida por el Ministro Jefe de Gabinete provincial, y en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, autorizó provisoriamente, a partir del día martes 14 de Julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, las actividades y servicios, relativos a gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichí y otros similares, sin uso de vestuarios, con reserva de turno previo, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas, de lunes a sábados, de 08:00 a 19:00 horas;

Que también habilitó en forma provisoria y en los mismos días y horarios, los natatorios, con reserva de turno de uso previo, con un máximo de dos nadadores por andarivel y sin uso de vestuarios; los talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales, sin apertura al público, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas, y los talleres de danzas, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas;

Que en la misma norma autorizó provisoriamente la reapertura de bibliotecas populares, con acceso con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura, sólo a los fines de entregar material bibliográfico solicitado por los socios y las socias, con el servicio de aislamiento en cajas especiales (etiquetadas y desinfectadas regularmente) durante al menos siete (7) días antes de volver al circuito del préstamo, de lunes a sábados de 08:00 a 19:00 horas;

Que asimismo estableció que todas esas actividades y servicios deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para las mismas actividades por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y por el Decreto Provincial N° 609/20 y normas derivadas, determinando que las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto Nº 689/20, y disponiendo que podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en el mencionado decreto provincial, y remitiendo a la aplicación de las sanciones por incumplimiento, allí previstas;

Que el gobierno provincial destacó que el conjunto de actividades y servicios autorizados por la norma, representan una baja densidad comercial dentro del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, donde existe apenas un (1) gimnasio, natatorio o local de servicios afines por km^2 y que la caída de demanda generada por la propia pandemia ha propiciado que los sectores comerciales antes mencionados funcionen, en las únicas dos semanas que pudieron abrir sus puertas entre el 8 de Junio y el 01 de julio, con menos de un cuarto de la actividad que registraban a principios de Marzo de 2020, lo que ha generado un importante impacto negativo en los ingresos

económicos de los mismos y la potencial afectación a una considerable cantidad de puestos de trabajo; situación que no alcanza a ser paliada por los instrumentos fiscales y crediticios de emergencia hoy en vigencia tanto a nivel provincial como nacional;

Que el gobierno municipal adhirió a la citada resolución mediante Decreto municipal N° 413/20;

Que la medida el aislamiento social adoptada por el gobierno nacional en el marco de la pandemia, ha generado que muchas actividades comerciales sufrieran importantes mermas en sus ingresos económicos y eventualmente la afectación de una considerable cantidad de puestos de trabajo, no habiendo resultado suficiente paliar tales circunstancias, únicamente con instrumentos fiscales y crediticios de emergencia;

Que esta situación se ha visto agravada en el caso de los centros comerciales, que han debido permanecer cerrados desde el 20 de Marzo de 2020;

Que el gobierno provincial solicitó al gobierno nacional que se dispongan las excepciones a las prohibiciones generales dispuestas en el artículo 19° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, para las actividades de shoppings centers, en el ámbito del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, habiendo acompañado los protocolos sanitarios pertinentes, la conformidad expresa de la autoridad sanitaria provincial y los últimos informes epidemiológicos disponibles;

Que el Ministro Jefe de Gabinete, mediante Resolución N° 45/20, a partir de las facultades conferidas oportunamente, otorgó una autorización provisoria para la apertura al público de los locales de los centros comerciales o shoppings Centers –sin cines, patios de comida o locales de entretenimientos-, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, a partir del 17 de julio de 2020, aprobando los protocolos sanitarios y modalidades de trabajo correspondientes en tal sentido, con factor de ocupación restringido, con funcionamiento acotado al horario de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén y con la modalidad de atención de acuerdo a la terminación de Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme Decreto provincial N° 689/20 y Decreto municipal N° 377/20;

Que mediante Decreto municipal N° 436/20 el gobierno municipal adhirió a la mencionada Resolución N° 45/20, regulando las cuestiones correspondientes para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 605/20 estableció nuevamente para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, y las condiciones de aplicación;

Que por su parte el gobierno provincial, mediante Decreto N° 766/20, adhirió a dicha norma nacional;

Que asimismo prorrogó desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20, al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 377/20, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan, delegando en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, para aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas y para establecer requisitos adicionales para su realización, entre otras;

Que el gobierno municipal adhirió a la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y a las condiciones de aplicación dispuestas por los mencionados Decretos nacional N° 605/20 y provincial N° 766/20, para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de
Neuquén, desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, mediante Decreto municipal N° 438/20; prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también prorrogó, los efectos y alcances de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Decreto municipal N° 377/20, como así también de los Decretos municipales N° 391/20, 411/20, 413/20, 436/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que a continuación, el gobierno provincial, mediante Resolución ministerial N° 47/20, autorizó para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, salidas recreativas los días Domingo en las modalidades previstas en el artículo 1º del Decreto Nº 547/20, amplió los días para el ejercicio de las actividades físicas autorizadas en Decretos N° 608/20 y N° 689/20, en espacios y ambientes habilitados, y habilitó la apertura limitada de iglesias y templos de los distintos cultos autorizados en la Provincia, para reuniones y celebraciones religiosas de hasta 10 personas, los días Viernes y Sábados; entre las 8:00 y las 20:00 horas, de acuerdo a las modalidades y protocolos básicos sanitarios de funcionamiento aprobados, dentro de los horarios de circulación permitidos y respetando la modalidad de terminación de D.N.I. de quienes las realizan, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 766/20;

Que mediante Decreto municipal N°465/20 el gobierno municipal adhirió a las previsiones normativas dispuestas por la Resolución N° 47/20 emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén;

Que posteriormente, el mencionado Ministro, emitió la Resolución N° 48/20, a través de la cual se aprobaron los protocolos sanitarios básicos de las actividades comerciales relativos a las ferias municipales habilitadas, aplicables al ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén;

Que asimismo autorizó a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito del mencionado aglomerado, la apertura al público de las ferias municipales habilitadas, con factor de ocupación restringido a una persona cada 16 m^2 de superficie en los espacios de circulación libre (pasillos, accesos y egresos, entre otros) en simultáneo, con funcionamiento acotado al horario y a las modalidades de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, conforme lo dispuesto en el Decreto provincial N° 689/20 prorrogado y normas derivadas, y con la obligación de observar las reglas de conducta generales establecidas en el artículo 5º del Decreto nacional Nº 605/20 y normas derivadas;

Que también estableció que las ferias están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y las personas que allí trabajan, exceptuadas en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto Nº 689/20 prorrogado y normas derivadas, como así también previó que podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en la normativa provincial y que están alcanzados por lo dispuesto en el artículo 6º de dicha norma provincial;

Que el gobierno municipal, mediante Decreto N° 467/20, adhirió a la Resolución ministerial N° 48/20 y aprobó los protocolos sanitarios básicos que resultarán de aplicación a las actividades comerciales de las ferias municipales habilitadas para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que simultáneamente, manifestando el bajo riesgo en lo relativo a la circulación y aglomeración de personas representado por las actividades y servicios mencionadas, en el contexto social, económico, urbano y territorial del aglomerado urbano de la Ciudad del Neuquén, poblado por menos de quinientos mil (500.000) habitantes, y ante la necesidad de evitar mayores perjuicios económicos derivados de un cierre prolongado de dichos establecimientos gastronómicos y hoteleros, el Ministro Jefe de Gabinete autorizó, a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, la apertura al público de establecimientos gastronómicos y restaurantes, estableciendo que podrán recibir comensales dentro del salón de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a sábados, con reserva previa, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas;

Que asimismo la norma determinó que el acceso de comensales individuales al salón será de acuerdo a la terminación par/impar del Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 689/20 y normas derivadas y que en el caso de grupos familiares, se tomará como referencia el documento correspondiente al padre, madre o adulto mayor responsables del grupo;

Que también estipuló que los establecimientos podrán continuar realizando entregas de productos en las modalidades “con retiro en puerta” y “delivery” hasta las 20:00 y las 23:00 horas respectivamente, de lunes a sábados, según lo dispuesto en el Decreto N° 609/20 y normas derivadas, y que deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para los mismos por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros

de la Nación, por el Decreto provincial N° 609/20 y el Decreto municipal N° 309/20 y normas derivadas;

Que también autorizó, a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito de la Provincia del Neuquén, la apertura al público de establecimientos prestadores de servicios de alojamiento, habilitados por el
Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén; únicamente para brindar servicios al personal afectado a las actividades y servicios declarados como esenciales y/o exceptuados por la normativa nacional y provincial en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, estableciendo que estos establecimientos deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos elaborados por el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén, aprobados por la autoridad sanitaria provincial y que forman parte de la presente norma como Anexo IF 2020-148240-NEU-LEGAL#MJG.

Que la norma previó además que los establecimientos autorizados a realizar su apertura al público en los artículos 1º y 2º de la misma, y las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto Nº 689/20 y normas derivadas;

Que mediante Decreto Municipal N°468/20 el gobierno municipal adhirió a las previsiones normativas de la referida Resolución N° 49/20;

Que en virtud del estado de la pandemia y las capacidades del sistema de salud, el gobierno provincial, mediante Resolución N° 53/20, decidió ampliar hasta las 20:00 horas, a partir del día 03 de agosto del corriente año, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén el horario de atención al público de los locales comerciales y servicios autorizados a funcionar en el marco de los dispuesto por el Decreto N° 689/20 y normas derivadas, autorizando asimismo a los locales gastronómicos a atender al público dentro de sus establecimientos, junto con la modalidad de retiro en puerta y delivery, de 8:00 a 22:00 horas, sujetos a los protocolos aprobados oportunamente;

Que también amplió, en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, los días y horarios para la práctica de las actividades deportivas habilitadas por Decreto N° 608/20 y normas derivadas, a los días lunes a sábados, entre las 8:00 y las 20:00 horas;

Que además autorizó en todo el territorio provincial, pero dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las realicen, la práctica de tenis y paddle en modalidad dobles, deportes de combate en modalidad individual, personal training, escalada deportiva, aeromodelismo, yachting y fútbol sólo en las localidades sin trasmisión comunitaria del virus, en modalidad sectorizada, sin contacto, con hasta 10 personas y sin uso de vestuarios;

Que las actividades deportivas autorizadas para el aglomerado de la ciudad de Neuquén, se podrán practicar de acuerdo a la terminación del DNI, conforme lo dispuesto en el Decreto provincial N° 689/20 y normas derivadas;

Que el gobierno municipal adhirió a la mencionada Resolución provincial N° 53/20, mediante el Decreto municipal N° 497/20, facultando en el mismo a la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física a emitir y aprobar, mediante la resolución correspondiente, los protocolos para el ejercicio de las actividades deportivas y sus modalidades, que fueran autorizadas por el artículo 5° del mencionado Decreto municipal, habiéndose excluído el yachting por no ser una disciplina que se practique dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, como así también el futbol, por no encontrarse la ciudad de Neuquén, dentro de las localidades autorizadas a practicarlo;

Que por medio del Decreto Nº 641/20, el Poder Ejecutivo Nacional determinó una vez más, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en las condiciones allí establecidas;

Que con fecha 03 de Agosto de 2020, el Poder Ejecutivo provincial, emitió el Decreto N° 843/20, mediante el cual adhirió al mencionado Decreto nacional N° 641/20, prorrogó desde el día 03 de agosto y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos Nº 371/20, Nº 390/20, su modificatorio Nº 412/20 y 547/20, Nº 426/20, Nº 479/20, Nº 510/20, Nº 542/20, Nº 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos Nº 500/20, Nº 523/20, Nº 546/20, Nº 554/20, Nº 555/20, Nº 608/20, Nº 609/20, y Nº 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que asimismo prorrogó desde la misma fecha y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6º, 8º, 9º y 11° del Decreto Provincial Nº 689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado
en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete provincial las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19), de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, y de aprobar los protocolos específicos establecidos en el artículo 7º; todos ellos del Decreto Nº 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que mediante Decreto N° 499/20, el gobierno municipal adhirió al mencionado decreto provincial, prorrogando desde el día 03 de agosto y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también, los efectos y alcances de los artículos 3°, 6°, 7° y 9° del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que a través del Decreto Nº 677/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso nuevamente, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en las condiciones allí establecidas;

Que consecuentemente, el día 16 de Agosto de 2020, el Poder Ejecutivo provincial, emitió el Decreto N° 895/20, mediante el cual adhirió al mencionado Decreto nacional N° 677/20, y prorrogó desde el día 17 de agosto y hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos Nº 371/20, Nº 390/20, su modificatorio Nº 412/20 y 547/20, Nº 426/20, Nº 479/20, Nº 510/20, Nº 542/20, Nº 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos Nº 500/20, Nº 523/20, Nº 546/20, Nº 554/20, Nº 555/20, Nº 608/20, Nº 609/20, y Nº 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que asimismo prorrogó desde la misma fecha y también hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6º, 8º, 9º y 11° del Decreto Provincial Nº 689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete provincial las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19), de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, y de aprobar los protocolos específicos establecidos en el artículo 7º; todos ellos del Decreto Nº 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el gobierno municipal adhirió al citado Decreto provincial N° 895/20 mediante Decreto N° 523/20, prorrogando desde el día 17 de agosto y hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también los efectos y alcances de los artículos 3°, 6°, 7° y 9° del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que atento el estado de la pandemia, el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, en el marco de la atribuciones conferidas oportunamente, emitió la Resolución N° 57/20, mediante la cual se amplió, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de las salidas recreativas los domingos de acuerdo a las modalidades previstas en el artículo 3° de la Resolución N° 47/20;

Que asimismo autorizó la práctica deportiva de fútbol en modalidad de cancha sectorizada o para entrenamiento funcional sin pelota y sin contacto, en el horario

de 13:00 a 20: 00 horas de lunes a sábados y en el ámbito de todo el territorio provincial, habilitó la práctica del deporte motor en circuitos habilitados, de lunes a sábados;

Que no obstante que los deportes de motor son el conjunto de disciplinas deportivas practicadas con vehículos motorizados, la actividad deporte motor autorizada por la resolución provincial, se limitó a aquella que se practica en circuitos habilitados, y no existiendo dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, circuito automovilístico alguno, no correspondía autorizar dicha actividad deportiva a nivel municipal, debiendo destacar que las disciplinas deportivas relativas a motocross y enduro en circuitos habilitados, se encuentran actualmente autorizadas a través de los Decretos municipales N° 304/20 y 330/20, y sus protocolos aprobados mediante Resolución N° 313/20 emitida oportunamente por el Secretario de Cultura, Deportes y Actividad Física;

Que las salidas recreativas y actividades deportivas, se autorizaron de acuerdo a las modalidades y protocolos básicos sanitarios de funcionamiento ya aprobados, que fueran evaluados oportunamente por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, dentro de los horarios de circulación permitidos y respetando la modalidad de terminación de D.N.I. de quienes las realizan, conforme lo dispuesto por Decreto provincial N° 689/20 y normas derivadas, como así también con la obligación de observar las normas y reglas de conducta generales establecidas en los artículos 5º y 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el gobierno municipal adhirió a la Resolución provincial mencionada, mediante Decreto municipal N° 534/20, con excepción de la actividad deporte motor, por los fundamentos expuestos precedentemente, y facultó al Secretario de Cultura, Deportes y Actividad Física a emitir y aprobar, mediante la resolución correspondiente, el protocolo para el ejercicio de la actividad deportiva fútbol, con las modalidades habilitadas, para su aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, quien emitió la resolución respectiva en tal sentido;

Que el Ministro Jefe de Gabinete de la provincia del Neuquén, a través de la Resolución N° 58/20 aprobaron los protocolos sanitarios para habilitar las actividades culturales de autocine y de artistas callejeros o en espacios públicos al aire libre sin aglomeración de público, para que puedan desarrollarlas con los cuidados y medidas preventivas adecuadas;

Que dichos protocolos, fueron revisados y validados por el Ministerio de Salud Provincial, atento que prevén el aforo máximo permitido de personas como observadores o transeúntes como público simultáneo en el evento de vía pública, siempre respetando el distanciamiento social como condición de desarrollo de la actividad, y el uso obligatorio del tapabocas, tanto para los artistas y organizadores, como para el público;

Que el protocolo para la actividad de artistas callejeros, establece también requisitos especiales para la presentación de espectáculos y animaciones en bares y restaurantes;

Que cabe advertir que de acuerdo al artículo 2° de la Ordenanza municipal N° 10676, las actividades gastronómicas comerciales con presentación de espectáculos y animaciones están habilitadas únicamente respecto de los comercios habilitados como pubs, mediante Decreto municipal N° 539/20, que adhirió a la referida resolución ministerial, se limitaron las actividades culturales a dicho tipo de comercio;

Que además se establecieron los días y las franjas horarias específicos para las actividades artísticas y culturales de autocine y de artistas callejeros en espacios públicos y animaciones en comercios habilitados como pubs, como así también se instruyó a la Subsecretaría de Cultura a habilitar un registro para la inscripción de artistas callejeros/as, que será aplicado dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto Nº 714/20 dispuso nuevamente, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que el gobierno provincial adhirió al mismo mediante Decreto N° 999/20, desde el día 31 de agosto y hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos Nº 371/20, Nº 390/20, su modificatorio Nº 412/20 y 547/20, Nº 426/20, Nº 479/20, Nº 510/20, Nº 542/20, Nº 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos Nº 500/20, Nº 523/20, Nº 546/20, Nº 554/20, Nº 555/20, Nº 608/20, Nº 609/20, y Nº 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que a su vez prorrogó para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6º, 8º, 9º, y 11 del Decreto Provincial Nº 689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan y delegó facultades en el Ministro Jefe de Gabinete;

Que finalmente dispuso sanciones pecuniarias para aquellas personas que incumplan con las normas provinciales que se emitan en el marco de la emergencia sanitaria para reglamentar la circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, ello independientemente de las responsabilidades penales que correspondan, habiendo establecido que la aplicación y graduación de las referidas multas corresponde al Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que mediante Decreto municipal N° 563/20, el gobierno municipal adhirió, a partir del día 31 de Agosto de 2020, a las previsiones normativas dispuestas en el mencionado Decreto provincial N° 999/20, emitido por el Poder Ejecutivo Provincial y al Decreto nacional N° 714/20;

Que asimismo prorrogó desde el día 31 de agosto y hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20,

204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también de los artículos 3°, 6°, 7° y 9° del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que atento que la actual coyuntura requiere mayores medidas tendientes a evitar la propagación del coronavirus (COVID-19), y desincentivar los comportamientos que resulten violatorios de las normativas sanitarias dispuestas a tal efecto, mediante Resolución provincial conjunta Nº 010/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Gobierno y Seguridad, se autorizó a la Policía de la Provincia del Neuquén al secuestro de los vehículos de quienes incumplan con la prohibición de circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, de conformidad con las normas dictadas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete y por los gobiernos locales en cada jurisdicción;

Que por dicha norma, el gobierno provincial además determinó sanciones pecuniarias a los conductores que incumplan con la prohibición de circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, cuyo monto inicial asciende a pesos quince mil ($15.000.-), incrementándose en pesos diez mil ($10.000), hasta alcanzar el monto máximo fijado en el artículo 5° del Decreto N° 999/20 por reincidencia;

Que en el contexto reseñado, el gobierno provincial consideró necesario también autorizar a la Policía a retener la licencia habilitante para conducir cuando la normativa vigente hubiere impuesto la prohibición o restricción de circulación, a aquellas personas que no obtuvieren un permiso a tal efecto, a fin de brindar la máxima protección posible a la ciudadanía;

Que el mencionado gobierno provincial ha expresado que el accionar de las fuerzas de seguridad, en cumplimiento de sus tareas de fiscalización de la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, arroja que gran parte de las infracciones se producen por conductores de vehículos, implicando el correspondiente secuestro de los mismos;

Que el Decreto Nº 1025/20 modificó, a partir de las 00:00 horas del día 10 de septiembre de 2020, el monto de la sanción pecuniaria establecida por Decreto Nº 478/20 para aquellos que incumplan con la obligación del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, elevándolo a la suma de pesos veinte mil ($20.000), y estableció que la aplicación de la referida sanción corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria;

Que no obstante todas las medidas adoptadas, y a raíz de la considerable circulación vehicular constatada, el Poder Ejecutivo provincial entiende prioritario y urgente reforzar las mismas, como así también los mecanismos de control que tiendan a limitar la circulación de las personas que no se encuentren vinculadas a aquellas actividades esenciales y/o exceptuadas de la prohibición de circular, fijando horarios de circulación vehicular temporalmente más restrictivos;

Que en tal sentido emitió la Resolución N° 64/20 que prohibió, en aquellas localidades que registraban transmisión comunitaria de COVID-19 dentro de sus ejidos municipales, la circulación vehicular en la vía pública, diariamente desde las 18:00 horas y hasta las 06:00 horas del día
siguiente, habiéndose modificado su vigencia mediante Resolución N° 65/20, estableciendo esta última que las medidas adoptadas regían desde el día 14 hasta el día 19 de septiembre de 2020 inclusive, exceptuando únicamente aquellos vehículos afectados a actividades esenciales;

Que el gobierno municipal adhirió a ambas resoluciones provinciales mediante Decreto N° 609/20, habiendo establecido además el cierre del Parque de la Costa y del Parque Norte, durante el mismo lapso y horario y habiendo vedado durante los días y horarios mencionados, la práctica de actividades deportivas o recreativas en los mismos;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto Nº 754/20 dispuso nuevamente, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que mediante Decreto provincial N° 1082/20, el gobierno provincial adhirió al mencionado Decreto nacional y desde el día 21 de septiembre y hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos Nº 371/20, Nº 390/20, su modificatorio Nº 412/20 y 547/20, Nº 426/20, Nº 479/20, Nº 510/20, Nº 542/20, Nº 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos Nº 500/20, Nº 523/20, Nº 546/20, Nº 554/20, Nº 555/20, Nº 608/20, Nº 609/20, y Nº 610/20, como así para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6º, 8º, 9º, y 11 del Decreto Provincial Nº 689/20;

Que atento que el citado Decreto provincial N° 1082/20 invitó a los Municipios a adoptar medidas similares, el gobierno municipal adhirió a las disposiciones del mismo mediante Decreto N° 623/20, como así también prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, de los artículos 3°, 6°, 7° y 9° del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que el decreto municipal referido también dispuso restringir el ingreso vehicular al Parque de la Costa y al Parque Norte, autorizando ingresar a los mismos únicamente en forma peatonal;

Que asimismo, en el marco del fortalecimiento del uso responsable del espacio público, y a los fines de afianzar la concientización, el cuidado y la prevención tendiente mitigar la pandemia del coronavirus dentro del ejido municipal de la ciudad de

Neuquén, en la misma norma, se recomendó a las personas que concurran a los mencionados espacios públicos, que no se congreguen en grupos mayores a diez (10) personas, que mantengan entre ellas una distancia social mínima de dos (2) metros, que no compartan mate ni bebidas y que utilicen correctamente los respectivos tapabocas o barbijos;

Que cabe advertir el perentorio vencimiento del plazo establecido por la Ordenanza N° 14018, que en su artículo 1°, que adhirió a la Ley provincial 3230, la cual declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial por un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su sanción;

Que el mismo artículo de la mencionada norma legislativa municipal, facultó al Órgano Ejecutivo Municipal a prorrogarla por idéntico plazo, por única vez, previa prórroga dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que el gobierno provincial, en virtud de la evaluación constante y permanente que se realiza del comportamiento y del acatamiento de las medidas dispuestas para evitar la propagación y mitigación del coronavirus (COVID-19), y la situación producida por la pandemia y sus eventuales derivaciones, ha considerado necesario prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén dispuesta por la Ley 3230, por el plazo de ciento ochenta (180) días más;

Que en tal sentido, mediante Decreto provincial N° 1081/20, y en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo provincial por la citada Ley 3230, se prorrogó la emergencia sanitaria declarada por la misma en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus COVID-19, por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 22 de septiembre de 2020, y se invitó a los Municipios a adoptar decisiones similares;

Que en concordancia con los fundamentos expuestos, el gobierno municipal, estima necesario hacer uso de las facultades otorgadas por la Ordenanza N° 14018 y adherir al Decreto provincial N° 1081/20, prorrogando por idéntico plazo, la emergencia sanitaria declarada por la misma para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, a partir del día 22 de Septiembre de 2020;

Que las múltiples medidas adoptadas tanto a nivel nacional, como provincial y municipal, se han emitido con el fin primordial de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (COVID-19), y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que conforme con el Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13° de la citada Ordenanza N° 14018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°) ADHIÉRASE a las previsiones normativas dispuestas por el ---------- Decreto N° 1081/20, emitido por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el cual se prorrogó, por el plazo de ciento ochenta (180) días, la emergencia sanitaria declarada por la Ley 3230 en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en el marco de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus COVID-19, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°) PRORRÓGASE la vigencia de la Ordenanza N° 14018 que ---------- adhirió a la Ley 3230 que declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial, por un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir del día 22 de Septiembre de 2020, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 1° de la mencionada norma legislativa municipal.

Artículo 3º) ESTABLÉZCASE que la presente norma legal tendrá vigencia a ---------- partir del día 22 de septiembre de 2020.

Artículo 4º) COMUNÍQUESE el presente Decreto al Concejo Deliberante de la ciudad de ---------- Neuquén.

Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de ---------- Secretarios.

Artículo 6°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ---------- Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.-

FDO.) GAIDO
NICOLA
SCHPOLIANSKY
HURTADO
MORÁN SASTURAIN
SERENELLI
PASQUALINI
LABRIN
CAYOL
DE GIOVANETTI.